

Poder Judicial de la Nación

**Sala II - Causa n° 32.815 “Melendez,
Diego Armando L. s/procesamiento”
Juzg. Fed. n° 9 - Secret. n° 17.
-Expte. n° 74/13/3-.**

Reg. N° 35.767

//////////nos Aires, 7 de marzo de 2013.

Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:

I- Estas actuaciones llegan a estudio del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Sr. Defensor Oficial Dr. Gustavo Kollmann -por Diego Armando Leandro Melendez- contra la decisión que en copias luce a fs. 1/5 del legajo, que decretó el procesamiento sin prisión preventiva del nombrado en orden al delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5° inciso “c” de la ley 23.737).

II- En primer lugar, se dará tratamiento a la nulidad interpuesta por el apelante.

Este Tribunal ha sostenido en otras oportunidades que existiendo determinadas circunstancias alegadas por el personal policial y no siendo éstas manifestaciones inconducentes para proceder en consecuencia, no resulta ésta la etapa procesal oportuna para decidir este tipo de cuestiones, sino la del eventual debate de acuerdo al panorama más completo que allí se colecte (de esta Sala, causa n° 31.939, reg. n° 34.691 del 28/6/12, causa n° 23.389, reg. n° 24.833 del 14/03/06, entre otras)..

Las particularidades del caso (ver declaraciones de fs. 1/4, 48/vta., 49/vta. y 50vta. del ppal.) tornan aplicable esa doctrina y llevan a desestimar la pretensión de la parte.

USO OFICIAL

III.- En cuanto al fondo del asunto, cabe decir que la materialidad del hecho se encuentra suficientemente acreditada (ver acta de procedimiento de fs. 1/2 vta., las declaraciones del personal preventor de fs. 48/vta, 49/vta. y 50/vta., las declaraciones de los testigos de fs. 15 y 16, el acta de secuestro de fs. 9/vta., el acta de apertura de fs. 23 y el resultado del peritaje de fs. 108/23 -todas del principal-).

Por otra parte, en punto al encuadre legal discernido, debe señalarse que la cantidad y la forma en que encontraba acondicionada y fraccionada la droga secuestrada -en 41 envoltorios conteniendo cocaína y 244 conteniendo marihuana- junto con el dinero en billetes de diversa denominación que poseía Melendez al ser detenido en la vía pública, conforman un cuadro demostrativo de la “ultraintención” de comercializar la sustancia exigida por el tipo penal en cuestión (art. 5 inc. “c” de la ley 23.737).

Por ello, el auto de procesamiento dictado por el Sr. Juez de grado será homologado, sin perjuicio de la calificación que en definitiva corresponda.

Por lo expuesto el Tribunal **RESUELVE:**

I- NO HACER LUGAR al planteo de nulidad interpuestos por el defensor de Diego Armando Leandro Melendez.

II- CONFIRMAR el punto I del decisorio apelado en cuanto dispone procesar -sin prisión preventiva- a Diego Armando Leandro Melendez en orden al delito previsto en el artículo 5, inciso “c”, de la ley 23.737.

Regístrese, hágase saber al Sr. Fiscal General y remítase a la anterior instancia junto con la causa principal, donde deberán practicarse las restantes notificaciones que correspondan.

Fdo: Horacio Rolando Cattani- Martín Irurzun- Eduardo G. Farah.-

Ante mi: Nicolas A. Pacilio. Secretario de Cámara.-